



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-01144-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
NUBIA ESPERANZA SANCHEZ
Celular: 315-8780717
nubisan324@yahoo.es

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10


MinCIT
2-2016-016482
2016-09-13 09:15:25 AM FOL: 2
MEDIO: Email ANE
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: NUBIA ESPERANZA SANCHEZ

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	07 de septiembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-689- CONSULTA
Tema	Obligaciones del contador público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

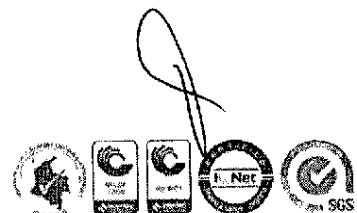
"Yo trabajo como contadora de una ONG hace once y medio años, durante este tiempo he desempeñado mi cargo sin solicitar contraprestación adicional a mi contrato por las nuevas obligaciones que van surgiendo con entes de control y tributarios como la Dian. Ejemplo: presentación de Información Exógena.

Hoy en día me preocupa el tema de la implementación de las NIIF, pues este es un tema demasiado especializado sobre el cual he presentado las siguientes propuesta (sic):

- 1. Que la entidad me capacite para que de esta manera yo pueda implementar las NIIF sin ningun (sic) costo adicional ó*
- 2. Que yo me capacito y la entidad me paga la implementación de las NIIF en reconocimiento a los nuevos conocimientos adquiridos y el recurso destinado para tal efecto*

A lo que las directivas me han dado la siguiente respuesta:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

"Que la contadora debe capacitarse de manera autodidacta, teniendo en cuenta el alto costo de la capacitación" y que de otra manera se estaría incumpliendo el contrato ya que dentro de las obligaciones de la contratista se determino (sic) "realizar las funciones de orden contable que garanticen el correcto funcionamiento de la entidad"

De igual manera hacen alusión a la siguiente función: Elaborar informes intermedios y definitivos del área financiera.

Por lo anterior solicito me indiquen si de acuerdo con estos argumentos, yo como contadora estoy obligada a implementar las NIIF sin que la entidad se involucre en el tema de costos adicionales, o sin que se me capacite.

Adicionalmente, me gustaria (sic) saber si por esta razón se puede elevar una queja ante la Junta Central de Contadores que me perjudique como profesional."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Frente a la inquietud del consultante enunciamos las obligaciones del contador público establecidas el artículo 8 de la Ley 43 de 1990:

"Los Contadores Públicos están obligados a:

- 1. Observar las normas de ética profesional.*
- 2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.*
- 3. Cumplir las normas legales vigentes.*
- 4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia." (Subrayado fuera de texto)*

Adicionalmente deben considerarse las obligaciones que en el contrato de trabajo y en el manual de funciones de la entidad se expresen, si se trata de un vínculo laboral. En el caso de la consultante el contrato dice: *"realizar las funciones de orden contable que garanticen el correcto funcionamiento de la entidad"*, lo que significa que debe llevar la contabilidad de acuerdo a los nuevos marcos técnicos normativos vigentes según corresponda.

Adicionalmente, el artículo 37.7 de la Ley 43 de 1990, ordena que el contador público, "...mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquéllos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico." En consecuencia, los contadores públicos deben mantenerse permanentemente actualizados mediante el estudio y auto-capacitación si desean continuar ejerciendo esta profesión.

Con base en los párrafos anteriores, si la entidad (ONG) considera que el profesional de la Contaduría Pública ha violado alguna de las disposiciones antes descritas, puede recurrir a la Junta Central de Contadores, que es la entidad encargada de ejercer la función disciplinaria de la profesión sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

A pesar de todo lo anterior, otra cosa es la retribución a la que el profesional tiene derecho por la prestación de sus servicios. Es evidente que durante los últimos años se han venido incrementando las responsabilidades profesionales, lo cual implica que también el contador tiene derecho a que se le reconozca una retribución apropiada al requerirse un mayor grado de conocimiento. Si esta retribución no es la adecuada, el profesional debe buscar otras alternativas y no prestar sus servicios por una compensación no equivalente al grado de habilidades técnicas requeridas.

Finalmente, en cuanto a los nuevos marcos técnicos normativos, debe recordarse que este no es un asunto exclusivo del contador de la entidad, puesto que su aplicación tiene efectos para toda la organización, así que asuntos como la definición de políticas contables, la adecuación de los sistemas de información y la modificación de procesos y procedimientos operativos, entre otros factores, deben ser considerados por la alta dirección para hacer los ajustes que sean necesarios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

